

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	FABIOLA ARANGO BUITRAGO
Radicado:	2020-00207-00
Auto Interlocutorio N°	972

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **FABIOLA ARANGO BUITRAGO**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora **LAURA MARÍA NARVÁEZ SAIZ** abogada litigante en el Juzgado de esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento conforme el decreto 806 de 2020, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a FABIOLA ARANGO BUITRAGO, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR a la doctora LAURA MARÍA NARVÁEZ SAIZ,** como su apoderada para que represente sus intereses en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be7909216927d5556836f860e934a0e4524b1da8fe30e4a5c2ddc15466
e6fc35**

Documento generado en 26/08/2020 04:18:34 p.m.